



CONSTANCIA SECRETARIAL

San Andrés Isla, Veintiuno (21) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Doy cuenta a Usted, señora Jueza, de la presente demanda de **DIVORCIO CONTENCIOSO MATRIMONIO CIVIL**, presentada por la Señora **AQUEBER MATILDE NAVAS BUELVAS** contra el Señor **JOSE DAVID ORTIZ RAMOS**, con radicado No. **88001.3184.001.2020.00072**, informándole que se encuentra vencido el termino concedido a los actores para subsanar la presente demanda, adicionalmente le informo del memorial fechado Cuatro (04) de Diciembre de 2020, suscrito por el apoderado de la parte demandante, por medio del cual cumplen con la exigencia hecha en auto anterior. Paso al Despacho, sírvase Usted proveer.



ERIC MAY CARDENAS
Secretario

San Andrés Isla, Veintiuno (21) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2021)

AUTO- 0024-21

Visto el informe secretarial que antecede y verificado lo que en él se expone, se observa que la vicisitud contenida en la demanda fue subsanada y validada de forma precisa en los términos indicados en el auto calendarado Dos (02) de Diciembre del año 2020 por el apoderado de la demandante, toda vez que mediante memorial allegó las direcciones electrónicas para la notificación de las partes.

Como es procedente, luego de realizar nuevamente el análisis necesario para admitir la presente demanda Verbal de Divorcio, el Despacho pudo notar que el libelo reúne los requisitos generales exigidos por los Artículos 82 y 84 del C.G.P y que a la misma se allegó la prueba documental pertinente para acreditar la calidad en la que actúa la accionante y con la que se cita al accionado; aunado a ello, se observa que, por la naturaleza del proceso (Artículo 22 numeral 1 del C.G.P) y por ser San Andrés Isla, el domicilio del demandado, este ente judicial es el competente para imprimirle el trámite de rigor al sub-judice (Artículo 28 numeral 1 C.G.P). Así las cosas, atendiendo lo preceptuado en los Artículo 90 C.G.P., el Despacho admitirá la demanda sub-exámene y como consecuencia de ello se tramitará la misma a través del procedimiento previsto para los procesos Verbales (Artículo 368 y ss. del C.G.P)



Adicionalmente, en cuanto a la solicitud encaminada a que se decrete la medida provisional de autorización de residencia separada de los cónyuges incoada por el extremo activo, el Despacho accederá a ello, de conformidad con lo dispuesto en el literal a) del numeral 5 del Artículo 598 del C.G.P, además, este despacho por solicitud de la parte accionante, oficiará a la Policía Nacional para que se tomen las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de la medida provisional en comento, entidad que debe informar a este ente judicial la ejecución de la misma.

De otro lado, con relación a la medida cautelar de embargo y secuestro de bienes que pueden ser objeto de gananciales, el despacho accederá a dicha solicitud de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 598 numeral 1 C.G.P, pero es preciso advertir que respecto a los bienes en los que el demandado no cuenta con la titularidad absoluta del mismo, sino una parte o cuota del mismo, será sobre dicha parte o cuota en la que se aplicará la medida cautelar de embargo y secuestro.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la presente demanda Verbal de Divorcio de Matrimonio Civil, promovida por la Señora AQUEBER MATILDE NAVAS BUELVAS, a través apoderado judicial, contra el Señor JOSE DAVID ORTIZ RAMOS.

SEGUNDO: Adelantar el presente Proceso conforme al procedimiento Verbal previsto en los Artículos 368 y ss del C.G.P.

TERCERO: Notificar el presente proveído al ejecutado en forma personal (Artículo 8 del Decreto 806 de 2020.). Correr traslado al ejecutado por el término de veinte (20) días, a fin de que ejerza su derecho de defensa.

CUARTO: Decretar las medidas provisionales solicitadas por el extremo activo, y, en consecuencia,

4.1 Autorizar la residencia separada de los cónyuges. Oficiase a la Policía Nacional bajos los términos indicados en la parte motiva de esta providencia.

4.2 Decretar el embargo y secuestro de los siguientes bienes, cuotas, aportes y acciones en su totalidad o en la parte que corresponda al demandado en concordancia a la parte motiva de esta providencia:

1. De sociedad "David Rent Car Limitada" otorgada a JOSE DAVID ORTIZ RAMOS y AQUEBER MATILDE NAVAS BUELVAS, el cual se acredita con



copia de certificado de cámara de comercio y Copia de escritura No. 951 – del 23 de septiembre de 2005, de la constitución de sociedad.

2. Un lote en la cual se encuentra una casa construida descrito en escritura No. 734 del 28 de junio de 1993, ubicada en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina (Isla de San Andrés), Barrio los Almendros Manzana Seis Casa Tres. Cuyos linderos y medidas son: **NORTE**, linda con vía Peatonal en ocho metros (8.00mtrs) y en extensión de diez metros (10.00mtrs); **SUR**, linda con Lote Once en extensión de diez metros (10.00mtrs); **ORIENTE**, linda con Lote Cuatro en extensión de quince metros (15.00mtrs); **OCCIDENTE**, linda con Lote Dos en extensión de quince metros (15.00mtrs). Para una extensión de (150.00mtrs), su nomenclatura es carrera dos A número (10^a-07) y registrado ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circulo de San Andrés Isla bajo el folio número 450-000-4711.
3. Un automóvil marca Polaris, tipo familiar, servicio particular, modelo 2012, placa TL5906.
4. Una camioneta marca Chrysler, tipo particular, modelo 2012, placa URY563.
5. Un vehículo tipo Campero Camioneta, marca Dodge, tipo particular, modelo 2004, placa PZF498.
6. Un automóvil marca Kawasaki, servicio particular, modelo 2014, placa TL1407.
7. Una camioneta marca Pontiac, tipo particular, modelo 1994, placa ZAO-263.
8. Un automóvil marca Dodge, servicio público, modelo 2005, placa XZ1278.
9. Un motocarro marca Polaris, servicio particular, modelo 2011, placa TL17487.
10. Una vans marca Chrysler, servicio particular, modelo 2012, placa TL3057.
11. Un automóvil familiar marca Jeep, servicio particular, modelo 1992, placa ZAN729.
12. Una moto marca Yamaha, servicio particular, modelo 2014, placa SNC86D.
13. Un motocarro marca Polaris, servicio particular, modelo 2012, placa TL8322.
14. Una vans marca Chrysler, servicio particular, modelo 2009, placa MXU915.



15. Un automóvil familiar marca Polaris, servicio particular, modelo 2012, placa TL3821.

Respecto a los siguientes vehículos, este despacho se abstendrá de dictar medida cautelar, ya que no se anexaron las pruebas que identifiquen al demandando como propietario del bien o de una parte de este, ni se brinda ninguna referencia adicional del vehículo.

1. Un automóvil marca Polaris, tipo particular, modelo 2015, color blanco con numero de motor o serie 0120497468301 y numero de chasis 3NSRUE874FG488348.
2. Un automóvil familiar marca Kawasaki, servicio particular, modelo 2014, placa TL1384.
3. Un automóvil marca Polaris, tipo particular modelo 2012.
4. Un carro marca Chrysler, tipo particular, modelo 2012.
5. Un automóvil familiar marca Polaris, servicio particular, modelo 2012, placa TL9783.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Irina A. Díaz
IRINA MARGARITA DIAZ OVIEDO
JUEZA

ECF